

CG 219/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 215/2007, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR CRISPÍN HERNÁNDEZ ARROYO.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- 3. El ciudadano C. P. Luis Mariano Andalco López, mediante escrito presentado el diecinueve de septiembre del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó el registro del Ciudadano Crispín Hernández Arroyo como segundo regidor propietario de la planilla a integrantes del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, del Estado de Tlaxcala, para participar en las elecciones del once de noviembre del año en curso.
- **4.** Mediante acuerdo CG 117/2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, resolvió la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, para contender en el proceso electoral dos mil siete, negando el registro solicitado para el Ciudadano Crispín Hernández Arroyo como candidato a segundo regidor propietario.
- **5.** Mediante escrito recibido el nueve de octubre de dos mil siete en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Crispín Hernández Arroyo, presentó demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que señaló como acto reclamado el Acuerdo CG 117/2007, mismo que fue tramitado en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y, remitido para su sustanciación y resolución a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6. Por resolución de treinta y uno de octubre de dos mil siete, notificada el primero del noviembre del año en mención, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 215/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"[…]

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Crispín Hernández Arroyo, en contra del acuerdo CG 117/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se registran las planillas a integrantes de ayuntamientos y formulas de presidentes de comunidad, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y por el que se niega el registro del hoy actor como candidato a segundo regidor, para integrar el ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

SEGUNDO.- En atención a los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución, se modifica el acuerdo CG 117/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, únicamente en la parte en que se determina negar el registro del ciudadano Crispín Hernández Arroyo, como candidato propietario a segundo regidor; del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad postulado por el Partido de la Revolución Democrática; por lo que se requiere a dicho Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que, dentro del termino de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, proceda el registro del ciudadano Crispín Hernández Arroyo, como candidato propietario a segundo regidor, para integrar el ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, y para que informe a esta Sala, dentro del mismo plazo, el cumplimiento que haya dado a la presente resolución.

TERCERO.- La presente ejecutoria servirá a Crispín Hernández Arroyo, para que además de que se garantice su derecho al voto pasivo, con la presentación de la misma ante la Mesa Directiva de Casilla que le corresponda, ejerza su derecho constitucional al sufragio.

CUARTO.- Se ordena inclusión del ciudadano Crispín Hernández Arroyo, como candidato a segundo regidor para integrar el ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral de dos mil siete, en la papelería electoral, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente toca electoral, como asunto totalmente concluido...".

[...]"

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **II.** Que el artículo 284, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las candidaturas para Ayuntamientos, se registrarán mediante planillas completas, con las formulas de los candidatos a Presidente Municipal,

Síndico y regidores; cada formula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.

III. Los artículos 56 y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que, en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el treinta y uno de octubre del año en curso, ordenó la modificación del Acuerdo CG 117/2007, de cuatro de octubre de dos mil siete, únicamente en la parte en que se determina negar el registro del ciudadano Crispín Hernández Arroyo, como candidato propietario a segundo regidor, del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

IV. Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 215/2007, se modifica el acuerdo CG 117/2007, del Consejo General y se procede a dictar el nuevo Acuerdo para determinar la procedencia del registro del ciudadano Crispín Hernández Arroyo, como candidato propietario a segundo regidor, del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, conforme a los lineamientos establecidos en la última parte de la resolución dictada en el Toca mencionado.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a modificar el Acuerdo CG 117/2007, del Consejo General, por el que se resuelve la solicitud de registro del ciudadano Crispín Hernández Arroyo como candidato a segundo regidor propietario de la planilla a integrantes del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, en el Estado de Tlaxcala, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el último párrafo del considerando **VI**, de la resolución derivada del Toca 215/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a la letra dice:

"[...]

"...Por lo anterior, lo procedente es decretar la modificación del acuerdo impugnado por Crispín Hernández Arroyo, y para ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, deberá dejar sin efecto su acuerdo CG 117/2007, tomado en sesión pública extraordinaria el día cuatro de octubre de dos mil siete, por el que niega el registro del ciudadano Crispín Hernández Arroyo, y requiere al Partido de la Revolución Democrática, para que sustituya la candidatura; emitiendo uno nuevo, en el que se restituye al promovente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que se resuelve, en el uso y goce de los derechos violados en el acto que se revoca, mediante la concesión del registro del ciudadano Crispín Hernández Arroyo, como candidato propietario, para ocupar el cargo de Segundo Regidor, para integrar el ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, debiendo proceder a ello el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación de la presente notificación, haciendo además, del conocimiento de esta Sala Electoral Administrativa, dentro del mismo plazo, el cumplimiento de lo resuelto..."

[...]"

V. Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ciudadano Crispín Hernández Arroyo, anexada a su solicitud de registro de candidato a segundo regidor propietario de la planilla a integrantes del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, en el Estado de Tlaxcala, se concluye, que dio debido cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, la citada documentación contiene la solicitud de registro de candidato a segundo regidor propietario, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos del candidato; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; asimismo, se indicó cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; e igualmente acompañó a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; el ciudadano Crispín Hernández Arroyo, presentó credencial para votar; el candidato presentó constancia de la aceptación de la postulación debidamente firmada.

También se desprende de la misma documentación que cumple con el requisito previsto por la Ley Municipal para el estado de Tlaxcala, en su articulo 14, fracción III, ya que el candidato a segundo regidor propietario, acompaña a su solicitud de registro escritos bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales y no estar inhabilitados para desempeñar puesto o cargo alguno.

En esas circunstancias, se concluye que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ciudadano Crispín Hernández Arroyo, se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 y 287, de la legislación electoral local; y 14 Bis, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Para efectos de dar cumplimiento al resolutivo cuarto del toca 215/2007, técnicamente no es posible efectuar la inclusión del ciudadano Crispín Hernández Arroyo en las boletas electorales, toda vez que las mismas ya han sido impresas, y efectuar la sustitución de estas, con una nueva reimpresión, implicaría utilizar recursos que no están al alcance del Instituto; por lo que en concordancia con el artículo 331, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los votos recibidos en la jornada electoral se contarán para los partidos políticos o candidatos que estén legalmente registrados al momento de la elección. Máxime que el ciudadano Crispín Hernández Arroyo, estará registrado como candidato a segundo regidor propietario de la planilla a integrantes del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, en el Estado de Tlaxcala, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para participar en las elecciones del once de noviembre del año en curso.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, de la normativa electoral sustantiva para el estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá la constancia de registro de candidato al ciudadano Crispín Hernández Arroyo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia derivada del Toca 215/2007, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha

determinación, procediendo a modificar el Acuerdo CG 117/2007, del Consejo General por el que se negó el registro al ciudadano Crispín Hernández Arroyo, como candidato a segundo regidor propietario de la planilla a integrantes del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se resuelve el registro del ciudadano Crispín Hernández Arroyo, en términos del considerando V, del presente acuerdo, para participar como candidato a segundo regidor propietario de la planilla a integrantes del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro al ciudadano Crispín Hernández Arroyo, como candidato a segundo regidor propietario de la planilla a integrantes del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, mencionado en el punto de acuerdo anterior, para participar en las elecciones ordinarias del once de noviembre del año en curso.

CUARTO. Se instruye al Secretario General notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal correspondiente, anexando copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de la parte última del considerando VI, de la resolución que se cumplimenta.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dos de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala